

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de subrogación. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA CORDOBA**

Veintitrés (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

**DEMANDADO: INVERSIONES BONUM COR S.A.S. y COLOMBIANA DE INVERSIONES
COMERCIALES COINCO S.A.S.**

RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2023-00089-00

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, que se acepte la subrogación legal del crédito hecha por BANCOOMEVA S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$77.617.598, para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada INVERSIONES BONUM COR S.A.S. y COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S., la cual consta en el Pagaré 00000660553.

De la misma manera el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de su representante legal MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, otorga poder al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro del proceso de la referencia continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado por BANCOOMEVA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil, por lo que el despacho le reconocerá personería y en consecuencia aceptará la subrogación del crédito incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como garante subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$77.617598, para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada INVERSIONES BONUM COR S.A.S. y COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES COINCO S.A.S., la cual consta en el Pagaré 00000660553.

SEGUNDO: Reconocer al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro de este proceso continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c625fdafe87cf5e5c88e212da2173a8617899b0e380cc965cac71d40498d1**

Documento generado en 23/08/2023 12:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO. JHON OSPINA PENAGOS
DEMANDADO. ALBERTO DE JESUS MONTIEL MENDOZA
RADICADO. 23.001.40.03.002-2021-00446-00**

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación adicional del crédito (anexo al expediente en Tyba) existe demasiada incongruencia con la liquidación aprobada en ocasión anterior, toda vez que en esa liquidación se tuvieron en cuenta abonos a la obligación, y en la liquidación actualizada pretendida no se vislumbran dichos abonos mostrando como saldo de capital el mismo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación adicional del crédito, aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9269699ba7248ad3f2cf00269314010723049c5c721134846110bdb4a78834**

Documento generado en 23/08/2023 12:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de agosto de 2023.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00469.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

DEMANDADO: ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ C.C.50.927.815

La Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, actuando como endosataria para el cobro judicial del BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda ejecutiva singular, en contra de la señora ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ, mayor y vecina de esta ciudad.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo pagaré No. 5690086352, pagaré sin número con fecha de suscripción 24 de noviembre de 2004 y pagaré sin número de fecha 15 de diciembre de 2021, que reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los artículos 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta mérito como tal, es por ello que de conformidad a lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra procesal citada, se librará el mandamiento ejecutivo solicitado.

Así mismo, respecto a las medidas cautelares solicitadas, se accederá a ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. (NIT.890.903.938-8), en contra la señora ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ (C.C.50.927.815) por las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$42.041.419)** por concepto de capital contenidos en pagaré No. 5690086352, más los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados desde el 10 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, según lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.
- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$1.928.105)** por concepto de capital contenidos en pagaré sin número con fecha de suscripción 24 de noviembre de 2004, más los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados desde el 29 de junio de 2023 hasta que se verifique el

pago total de la obligación, según lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

- **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$762.720)** por concepto de capital contenidos en pagaré sin número con fecha de suscripción 15 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados desde el 29 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, según lo establecido por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (05) días, o en su defecto, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, y/o la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ (C.C.50.927.815), siempre y cuando sean susceptibles de dicha medida, en cuentas corrientes, ahorro o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional:

AGRARIO, OCCIDENTE, ITAÚ, BBVA DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTÁ, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y W.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$67.098.366.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado con número de matrícula inmobiliaria N° 140-47982, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de la parte demandada ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ (C.C.50.927.815). Oficiese.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta, servicio particular, con las siguientes características: Clase: Automóvil, Marca CHEVROLET, Placa FUQ481, Color PLATA BRILLANTE, Modelo 2019, Servicio: Particular, de propiedad de la demandada ILCE CECILIA VILLAMIL BENITEZ (C.C.50.927.815), la cual se encuentra inscrita en la secretaria de tránsito y transporte de Montería. Oficiese en tal sentido.

SEPTIMO: Reconocer como endotasataria para el cobro judicial de la parte demandante a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, portadora de la T. P N. 287.356 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dfc2811f25a375e2499005ea56b87b254ec152bb3ee686cb3ffb0706d36014**

Documento generado en 23/08/2023 12:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEL DIAZ CORDOBA
APODERADA: MILENA ROSA TORO KERGUELEN
DEMANDADO: JOSE SIERRA VILLERAS y OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2009-00692-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación adicional del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folios de 44, 45 y 46 aflora con fecha de 18 de febrero de 2013, auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados **JOSE SIERRA VILLERA, LUZ GALVAN PATERNINA y ELVIS BEDOYA ROMERO**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación adicional del crédito; seguidamente la apoderada de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación del crédito, así:

Capital mas intereses a 30/07/21.....	\$.	23.545.577.00
Intereses de 30/07/21 a 30/07/23.....	\$	5.040.000.00
Total.....	\$.	28.585.577.00

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que los intereses moratorios están muy por encima de lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así:

- CAPITAL:**..... \$7.000.000,00
- Más intereses aprobados por el despacho a 12 de octubre de 2018.....\$11.013.652,00
 - Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 13 de octubre de 2018 hasta el 30 de julio de 2021.....\$5.531.925,00
 - Más intereses moratorios desde el 31 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2023.....\$4.198.141,00
- GRAN TOTAL:**.....\$27.743.718,00

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL					
		Fecha de Calculo: 2021-07-31 - 2023-07-30					
		Capital: 7,000,000.00					
		Radicado					
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				Calculo en Tiempo			
Capital	7,000,000.00			Número de Años	2.00		
Intereses Moratorios	4,198,141.95			Número de Meses	24.00		
Total	11,198,141.95			Número de Días	730		
Res. Superfina	Fecha Desde	Fecha Hasta	Dias	Tasa Interes Corriente	Tasa Interes Moratorio Mensual	Vr. Interes Moratorio	Total Intereses
0622	2021-07-31	2021-07-31	1	17.180	1.929	4,398.62	4,398.62
0804	2021-08-01	2021-08-31	31	17.240	1.935	138,084.01	138,084.01
0931	2021-09-01	2021-09-30	30	17.190	1.930	133,237.97	133,237.97
1095	2021-10-01	2021-10-31	31	17.080	1.919	136,926.96	136,926.96
1259	2021-11-01	2021-11-30	30	17.270	1.938	133,797.06	133,797.06
1405	2021-12-01	2021-12-31	31	17.460	1.957	139,671.67	139,671.67
1597	2022-01-01	2022-01-31	31	17.660	1.978	141,111.70	141,111.70
0143	2022-02-01	2022-02-28	28	18.300	2.042	131,467.45	131,467.45
0256	2022-03-01	2022-03-31	31	18.470	2.059	146,912.04	146,912.04
0382	2022-04-01	2022-04-30	30	19.050	2.117	146,111.86	146,111.86
0498	2022-05-01	2022-05-31	31	19.710	2.182	155,694.48	155,694.48
0617	2022-06-01	2022-06-30	30	20.400	2.250	155,296.19	155,296.19
0801	2022-07-01	2022-07-31	31	21.280	2.335	166,650.15	166,650.15
0973	2022-08-01	2022-08-31	31	22.210	2.425	173,055.70	173,055.70
1126	2022-09-01	2022-09-30	30	23.500	2.548	175,901.12	175,901.12
1327	2022-10-01	2022-10-31	31	24.610	2.653	189,307.04	189,307.04
1537	2022-11-01	2022-11-30	30	25.780	2.762	190,644.79	190,644.79
1715	2022-12-01	2022-12-31	31	27.640	2.933	209,274.85	209,274.85
1968	2023-01-01	2023-01-31	31	28.840	3.041	217,020.96	217,020.96
0100	2023-02-01	2023-02-28	28	30.180	3.161	203,423.26	203,423.26
0236	2023-03-01	2023-03-31	31	30.840	3.219	229,735.41	229,735.41
0472	2023-04-01	2023-04-30	30	31.390	3.268	225,547.89	225,547.89
0606	2023-05-01	2023-05-31	31	30.270	3.169	226,136.29	226,136.29
0766	2023-06-01	2023-06-30	30	29.760	3.123	215,599.67	215,599.67
0945	2023-07-01	2023-07-30	30	29.360	3.088	213,134.81	213,134.81
Totales			730			4,198,141.95	4,198,141.95

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL:	\$7.000.000,00
• Más intereses aprobados por el despacho a 12 de octubre de 2018.....	\$11.013.652,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho desde el 13 de octubre de 2018 hasta el 30 de julio de 2021.....	\$5.531.925,00
• Más intereses moratorios desde el 31 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2023.....	\$4.198.141,00
GRAN TOTAL:	\$27.743.718,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/IJDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa31c473a5da4a72b50b519120d93cd6f4ba42fc399e122479851656b8830ae0**

Documento generado en 23/08/2023 12:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROCORD S.A.

APODERADO: DANILO GUZMAN PADILLA

DEMANDADO: JAIME ALFONSO CABALLERO VELASQUEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01211-00

Antes de proceder a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requerirá al mismo para que sea aclarada, toda vez que el profesional del derecho en escrito de liquidación del crédito (anexo al expediente en Tyba) no se vislumbra hasta que fecha liquida los intereses corrientes y moratorios, simplemente aporta el valor de ésta sin tabla de liquidación alguna, por lo que no es dable practicar la referida liquidación hasta tanto no se aclare.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a la liquidación del crédito, aportada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que aclare lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2561c431a1f9e26f16718bf15bcc4c14d27cb105565bd18e396cd283f76122c4**

Documento generado en 23/08/2023 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 23 de agosto de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
APODERADA: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO
DEMANDADO: ENRIQUE CORTES PÉREZ
RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-01700-00**

En memorial que antecede la apoderada Judicial de la parte demandante solicita “Se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT’s – o cualquier otro título – por el demandado ENRIQUE CORTES PEREZ...”.

Frente a esa solicitud, advierte el despacho su improcedencia, atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que dicha medida fue decretada a través de proveído de fecha 17 de mayo de 2018, por lo que no es dable acceder a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e69b188476d092d10c086328c9f7bba2a1afe5a823c2f24784e8a7ff7f377**

Documento generado en 23/08/2023 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. Recurso de reposición presentado por el demandado. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CORRE TRASLADO RECURSO

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-01258-00
Demandante	COOAGRRODESCOR
Apoderado	Pompilio Diaz Ricardo
Demandado	ORLANDO MANUEL PEREZ LOZANO Y OTROS

En providencia anterior esta agencia judicial, negó la entrega de títulos a favor del demandado Orlando Pérez Lozano; sin embargo, al revisar el expediente se advierte que no se le ha corrido el correspondiente traslado secretarial, por lo tanto, no puede decidir de fondo esta operadora en pro de preservar el derecho de contradicción.

En consecuencia, se ordenará que por secretaria se le dé trámite al recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

POR SECRETARIA désele el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto por ORLANDO MANUEL PEREZ LOZANO, el día 01-mar- 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa1be808625e27f901045c7c4f8543fc04d008f6d099eb2165b239d77f7ed2f**

Documento generado en 23/08/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, solicitud de títulos. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-01427-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	ENRIQUE JOSE LOPEZ ESPITIA
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de un depósito. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante de conformidad a lo ordenado en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f30521035a3a5c1919703d64fba90e6662977a6d8775f09cfe123c90b8bffe**

Documento generado en 23/08/2023 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos a favor del demandado. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-22-703-2015-00471-00
Demandante	CODECOR
Apoderado	POMPILIO DIAZ RICARDO
Demandado	ELIZABETH CARABALLO Y OTROS

En memorial que antecede el ejecutado **ORLANDO PEREZ LOZANO**, solicita la entrega de depósitos judiciales dentro de este proceso, y revoca el poder conferido a la Dra. Ana Maria Macea. No obstante, advierte el despacho que no se ha ordenado su entrega debido al embargo de remanente decretado en el proceso rad. 23.001.40.03.002.2013.01258.00, este que también se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado.

En consecuencia, en aras de verificar que no exista otro embargo de remanente que impida la entrega de los títulos, y poder disponer la entrega de los títulos judiciales y los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se ordenara a la secretaria del despacho realice la búsqueda inmediata en archivo del juzgado del expediente 23.001.40.03.002.2013.01258.00.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ORDENAR que por secretaria se realice la **búsqueda** inmediata en archivo provisional del Juzgado o en el archivo central del expediente 23.001.40.03.002.2013.01258.00. Una vez encontrado, ingresar conjuntamente al despacho con este proceso para resolver las solicitudes del señor Orlando Pérez Lozano.

Segundo: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos judiciales hasta tanto no se cumpla lo ordenado en el numeral primero de este auto.

CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcace51b708a0476bcb2a6688884b1bb41a3f5e141992c8ba8f677d479ad9b94**

Documento generado en 23/08/2023 01:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2018-00678-00
Demandante	CORPORACION INTERACTUAR
Demandado	LEONARDO JOSE TAOS ESTRELLA Y OTROS
Normas aplicables	Articulo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Hacer entrega a favor de la entidad ejecutante, a través de la modalidad abono a cuenta según certificación anexa al expediente, de los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Realizar el abono a la siguiente cuenta de ahorro N° 413033031321 del Banco Agrario, en la cual figura como titular la CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con NIT N° 890.984.843-3.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc686ad3f22d3b6c79a536b5161e507bfecb75f3e0e2fcb131a08d21055e2cf0**

Documento generado en 23/08/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de agosto de 2023

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre remisión de oficio en el proceso de la referencia. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JORGE LUIS GARCIA RAMOS C.C 10931063

DEMANDADO: LILIBETH RAMIREZ TOSCANO CC 78.699.559

RADICADO: 23-001-40-23-002-2019-00217-00

En escrito que antecede, la Dra. Cristina Isabel Ruiz Ramos, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita lo siguiente:

“se proceda oficiar a la oficina de pagaduría de la empresa “EFECTIVA LTDA”, ubicada en la Calle 48 # 16B – 04 “Barrio Monteverde” de la nomenclatura urbana de la ciudad de Montería, donde funge como empleada la parte ejecutada, a efecto del cumplimiento de las obligaciones determinadas y a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 17 de mayo de 2019 en atención a orden de la medida cautelar y posterior cumplimiento de las obligaciones que vienen decretadas dentro de esta actuación.gov.co”

Al respecto, se observa que no existe constancia de haberse elaborado dicho oficio, como así lo dispone el auto de fecha 17 de mayo de 2019 que libró mandamiento de pago; por lo tanto, se ordenará que se proceda a su realización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR por secretaría la elaboración del oficio de embargo ordenado en el auto de fecha 17 de mayo de 2019, lo anterior de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDCL

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05b9eda355f775c1787b82808f01d2bd95b7847e2df706fde06604cbc5617c1**

Documento generado en 23/08/2023 02:19:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 23 de agosto de 2023

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, notificación del curador ad litem, quien contesto la demanda. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÓRDOBA**

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00438-00
Demandante	GUSTAVO ANGEL CORDERO BUSTAMANTE
Demandado	OSCAR ALBERTO HOYOS SALGADO
Normas aplicables	Artículo 447 Código General del Proceso

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, petición, que esta judicatura advierte procedente, pues revisado el programa de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante de conformidad a lo ordenado en auto anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

HACER entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7782450a62db9a3479f11da111434749febbf703ffdfa9c35163553f3790ad01**

Documento generado en 23/08/2023 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 23 de agosto de 2023

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Agosto veintitres (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ALFREDO PUERTA HERAZO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00371-00

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.534.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c55fd387795280c5ac2fea6ecb98198531e9c5b743cf806288c5fd87bb3c81c**

Documento generado en 23/08/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 23 de agosto de 2023

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver memorial de requerimiento al pagador. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00435-00
Demandante	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado	LUIS ALBERTO BURGOS AMADOR-CC 6886790

En escritos que anteceden la apoderada judicial de la parte demandante, solicita una relación de títulos judiciales a favor del proceso. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque revisado el portal de depósitos judiciales no se encontraron descuentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de remitir relación de depósitos judiciales, porque no existen títulos constituidos a favor del proceso.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2a864ab5f364bcc1e61f821de8dc95a11edade910a8a4341921f4a77a520e4**

Documento generado en 23/08/2023 01:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00832-00

Demandante. Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado. Jhon Jairo Ríos Trejo

Asunto. Ordena expedir oficios

En memorial que antecede, la parte actora solicita al despacho que se le remita copia de los Oficios si los mismos ya fueron elaborados o se elaboren conforme a lo ordenando en auto del 12 de enero de 2022 donde se ordena decreta medida cautelar bancos.

Sea lo primero advertir que al interior de este expediente no obra providencia alguna de fecha 12 de enero de 2022, y solo a través del auto de fecha 25 de octubre de 2021 por medio del cual se libró orden de pago también se decretaron medidas cautelares, cuyos oficios aun no pernotan en la foliatura, siendo entonces pertinente ordenar que de manera prioritaria se realicen por secretaría.

Y así el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. Por secretaría **EXPÍDANSE** de manera prioritaria los oficios ordenados en el ordinal **cuarto y quinto** del auto de fecha de fecha 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13f84b9878733eb601de7792ce144cd36a1f562027c8d52d12504ef9aa8488a**

Documento generado en 23/08/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal – responsabilidad civil extracontractual

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00955-00

Demandante. Ela Cecilia Pérez Balasnoa y otros

Demandado. Seguros Generales Suramericana SA y otros

Asunto. Deja sin efecto auto anterior y ordena expedir oficios

En auto que antecede adiado 07 de julio de 2023 el Despacho declaró el desistimiento tácito de las medidas cautelares aquí decretadas, bajo el argumento que en providencia de fecha 18 de mayo de 2023 se había requerido a la parte actora a fin de que materializara aquellas so pena de desistimiento tácito.

Pues bien, al realizarse un control oficioso de legalidad a la luz del artículo 132 del CGP, se percata esta dependencia que se incurrió en un yerro al emitir las mencionadas providencias, como quiera que el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, trajo consigo la siguiente directriz:

ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Es decir que, la materialización de las medidas cautelares es una carga que recae en cabeza del Despacho Judicial por la elaboración y envío de los oficios que comunican lo decidido, situación que, a todas luces en este asunto, brillan por su ausencia, pues se pasó por alto esta disposición cuando se requirió a la parte actora para materializar las medidas cautelares y en consecuencia de ello declaró el desistimiento tácito de las medidas cautelares a la luz del artículo 317.

Así pues, corresponde que el despacho de manera oficiosa, deje sin efectos jurídicos los autos de fecha 18 de mayo de 2023 y 07 de julio de 2023 por cuanto, no era viable requerir a la parte para ello y mucho menos hacer uso del artículo en mención.

Consecuencialmente, se ordenará que, de manera prioritaria, por secretaria, se expidan los oficios correspondientes a materializar las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Por último, se avizora la solicitud de la apoderada Judicial de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A encaminada a que se decrete la terminación por desistimiento tácito, solicitud que no es viable por lo antes expuesto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS los autos de fecha 18 de mayo de 2023 y 07 de julio de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. ORDENAR que por secretaría se expidan de manera prioritaria los oficios ordenados en el numeral **quinto** del auto de fecha 09 de febrero de 2023.

TERCERO. NEGAR la solicitud de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5858508bd09dab1c00c3265e7f6e3373074f10e0c8a006cad3a0718dc42dbf9d**

Documento generado en 23/08/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
i02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00117-00

Demandante. Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionario)

Demandado. Luis Carlos Taboada Castro

Asunto. Niega solicitud de emplazamiento y otras decisiones

En memorial que antecede el apoderado demandante solicita al despacho que se realice el emplazamiento de los acreedores de conformidad al auto de fecha 15 de diciembre de 2022, petición que será negada como quiera que en fecha 10 de marzo de 2023 se realizó tal actuación en el Aplicativo Justicia XXI WEB así:

CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro	10/03/2023 3:53:27 P. M.
Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES
Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA ACREEDORES
Etapa Procesal	
Fecha Actuación	10/03/2023
Anotación	EMPLAZAR A Todos Los Que Tengan Créditos Con Títulos De Ejecución Contrael Deudor, Para Que Comparezcan A Hacerlos Valer Mediante Acumulación De Susdemandas, Dentro De Los Cinco (5) Días Siguientes. El Emplazamiento Se Surtirá A Costa Delacreedor Que Acumuló La Demanda Mediante La Inclusión De Los Datos Del Proceso En Unlistado Que Se Publicará En La Forma Establecida En Este Código.
Responsable	MARY DEL CARMEN MARTINEZ SAGRE
Registro	
Es Privado	☐
Término	TÉRMINO JUDICIAL
Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	6
Fecha Inicio	13/03/2023
Término	
Fecha Fin	21/03/2023
Término	

De otra parte, se observa que en auto anterior se ordenó que por secretaría se enviara al apoderado del demandado Luis Carlos Taboada Castro el link del expediente, constancia que aun no reposa en el expediente, razón por la cual se torna necesario ordenar que por secretaría se de cumplimiento a ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de realizar el emplazamiento de los acreedores, por encontrarse realizado desde el pasado 10 de marzo de 2023.

SEGUNDO. Por secretaría **ENVÍESE** de manera **URGENTE Y PRIORITARIA** el expediente digital al apoderado judicial del demandado Luis Carlos Taboada Castro, tal como se ordenó en auto de fecha 11 de agosto de 2023, y con ello empezar a contabilizar los términos de traslado de la demanda y surtir a cabalidad con la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7399fa708ea4cc0b620f85c1bd949255cdec3d558d8b7daa0a2cc43feb1b614b**

Documento generado en 23/08/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 23 de agosto de 2023

Al despacho el presente proceso, a fin de resolver sobre solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante. Sirvase proveer de conformidad.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Ejecutivo singular
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00388-00
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S.
Demandado. José Luis Sierra Mangones
Asunto. Ordena emplazar

En memorial que antecede, la parte actora a través de su apoderado solicita que se ordene el emplazamiento del demandado **José Luis Sierra Mangones** identificado con CC 1022370813, toda vez que no ha sido posible la notificación de aquel en las direcciones suministradas con la demanda, aportando así la constancia emitida por la empresa de correo postal:

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	EDIFICIO LA CORODOBESA, CARRERA 3 No. 30 - 31 PISO 2	CIUDAD:	MONTERIA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	23001400300220220038800	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2022-05-17	2022-05-20	0000-00-00
ENVIADO POR:	JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO , ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	JOSE LUIS SIERRA MANGONES		
DEMANDADO:	JOSE LUIS SIERRA MANGONES		
DIRECCIÓN:	CARRERA 58 No. 5 00	CIUDAD:	BOGOTA D.C.

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	20 DE MAYO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:		TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE		

Así pues, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibidem y la Ley 2213 de 2022 se accederá al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento del demandado **José Luis Sierra Mangones** identificado con CC 1022370813. Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b114a73d94ff95a7c5ef72ee3657057630499f826051a3604ceec4491b9dab0**
Documento generado en 23/08/2023 03:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Agosto 23 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: AMIRA CALDERON RUIZ Y OTROS
DEMANDADO: SUCESION DE ADELAIDA RUIZ DE CALDERON
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00388.00

Se encuentra a Despacho demanda de Sucesión la cual fue inadmitida según auto de fecha agosto 10 de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Sucesión presentada por AMIRA CALDERON RUIZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f6c282cff740860fbedcc9dbf12785d8ee42df38abf06116926a1a88eda62**

Documento generado en 23/08/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 23 de agosto de 2023.

Al Despacho la presente demanda en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, una vez subsanada la misma. - Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto veintitres (23) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: VERBAL-RESTITUCION
DEMANDANTE: ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LTDA
APODERADO: SEBASTIAN IGUARAN DIAZ
DEMANDADO: ROCHELL SPORT LI 0421 SAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00402-00

El apoderado judicial actor, encontrándose dentro del término legal en escrito presentado subsana el defecto en razón del cual la demanda se inadmitió, una vez corregida y reunidos los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 384 del C. G del P., se admitirá la misma y se le dará traslado de ella a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal directa o indirectamente, conforme al Art. 369 del mismo código. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble presentada por ALAMEDAS DOS Y COMPAÑÍA LTDA, contra ROCHELL SPORT LI 0421 SAS, representada legalmente por IVONNE RENE VENEGAS PENICHE.

SEGUNDO: Désele traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados en la forma indicada en los Art.291, 292 del C. G del P y/o la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5499c24d0a81974f31d38d9eb920a5644faf4796c83e321df44b0ddca32e2ab**

Documento generado en 23/08/2023 03:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del ejecutante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO E SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JUSRISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO HERRERA
DEMANDADO: JUAN MARTINEZ MEDIDA
RADICADO: 23001400300220230040600

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **LUIS EDUARDO HERRERA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89bfc1582db30e9539b735c6aece4e47aa71c64b6fd5b9d9735e5c8421fc5b0**

Documento generado en 23/08/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 23 de agosto de 2023.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del ejecutante. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO APREHEMSION



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLMBIA
DEMANDADO: GINA SANTACRUZ BENVISWA
RADICADO: 2300140030022022040900

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **GYG CONSTRUCTORAS SAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec52c35ea057926d98f95d26cba91b43d8e93392392f4270d4b1810ef1c93524**

Documento generado en 23/08/2023 02:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 23 de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del proceso de Sucesión de la señora ANA GERTRUDIS BERRIO MADERA, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO SUCESORIO
DEMANDANTE: CANDIDA ROSA PEREZ BERRIO Y OTROS
APODERADO: MERLY MONTERROZA DE LEON
DEMANDADO: SUCESION DE ANA GERTRUDIS BERRIO MADERA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00443.00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Sucesorio presentado por la Dra. MERLY MONTERROZA DE LEON, en calidad de apoderado judicial de CANDIDA ROSA PEREZ BERRIO Y OTROS, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- No cumple con lo indicado en el Numeral 5 del Artículo 489 del Código General del Proceso, anexos de la demanda: *“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*., atendiendo las reglas que indica el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso y el numeral 5 del artículo 444 ibídem.
- Se tiene, que no fue anexado a la demanda el avalúo de que trata el Art. 489 No. 6º. Del C.G.P. el cual debe hacerse de conformidad a lo establecido en el Art. 444 No.- 4º. ibídem, relacionado con los bienes de la masa hereditaria.
- No aporta el avalúo catastral expedido por el IGAC del bien inmueble inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería con matrícula inmobiliaria No. 140-55314, para efectos de definir competencia conforme lo establece el art. 26 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENGASE a la Dra., MERLY MONTERROZA DE LEON como apoderada judicial de los señores CANDIDA ROSA PEREZ BERRIO, LEDIS MARGOTH PEREZ BERRIO, LUDY MARIA FERNEY PEREZ BERRIO, DIONICIA DEL CARMEN PEREZ BERRIO, FELIPA HONORIA PEREZ BERRIO, MILADIS DEL ROSARIO PEREZ BERRIO, ROSIRIS DEL CARMEN PEREZ BERRIO, CONCEPCION EUGENIA PEREZ BERRIO, CARMEN SOFIA PEREZ BERRIO, MAGALIS DEL ROSARIO PEREZ BERRIO, ANA VICTORIA PEREZ BERRIO, GABRIEL ANTONIO PEREZ BERRIO, JUAN ALBERTO PEREZ BERRIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb70f5dbc26d07bdf472540e01686b5bbc215a6a886f1d658565a2b9c4427f71**

Documento generado en 23/08/2023 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, agosto 23 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta Ud. de la anterior demanda la cual esta pendiente por resolver lo pertinente.- Provea.-

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Agosto veintitres (23) de dos mil veintidos (2022)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00456-00

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FERNAN JESUS TORDECILLA VELASQUEZ. C.c. No.-
1067883963**

Al Despacho la demanda de la referencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Junto con la demanda aporta como título ejecutivo unos pagarés, que reúnen los requisitos de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, que a la luz de los Arts. 793 ibídem y 422 del Código General del Proceso, presta merito como tal, así también la primera copia de la Escritura Pública Número 2489 del 30 de septiembre de 2022, donde consta el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 140-181876, al igual que el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es por ello que de conformidad a lo establecido en los Artículos 430, 431, y 468 del Código General del Proceso se librará el Mandamiento de Pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de Pago, por la vía Ejecutiva con garantía real, a favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra FERNAN JESUS TORDECILLA VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, por los valores siguientes:

- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO UNIDADES CON DOS MIL CIENTO OCHENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (334.355.2180) UVR, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagare No.- 90000220623, equivalente en pesos a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$116.963.339,91) Mcte, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera al momento del pago.

- Por la suma de DOCE MIL VEINTE UNIDADES CON TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (12.020.3536)UVR, equivalente en pesos a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$4.204.931,24), por concepto de intereses de plazo, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 29 de marzo de 2023 hasta la de fecha 29 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagare anexo a la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado el pago de la expresada suma en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto conforme lo establece el Art. 430 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones del Art. 442 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la ejecutada en la forma como lo indica los Artículos 291 a 292 del C. G. P., en concordancia con el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETESE el Embargo y Posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 140-181876, registrado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado FERNAN JESUS TORDECILLA VELASQUEZ. Librese el oficio respectivo

QUINTO. - Téngase a la Dra. ANDREA AYAZO COGOLLO, como apoderada de la parte demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f94ca99080bbe2d43758a1a2c77e816d8648a05875c322cec8446873789ab3

Documento generado en 23/08/2023 03:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 23 de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Agosto veintitres (23) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
APODERADO: GEOVANNI CONTRERAS ILLERA
DEMANDADO: ABDUL JOSE ZARUR LAKAH
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00462-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo Singular presentado por el Dr. GEOVANNI CONTRERAS ILLERA, en calidad de apoderado de la parte demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- El poder anexo a la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1° y 2° del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ceb456a0dac0e33e8ac98f53a1db9b9503252553bfca35cd81eba32d5a9547**

Documento generado en 23/08/2023 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>